

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PROPUESTO EN UNA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA PARA SU AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

Gamarro contra Walgreen Pharmacy Services Midwest, LLC
(Condado de Los Ángeles, Tribunal Superior de California, Caso No. 23STCV00615)

Se le informa que, en su calidad de empleado —actual o anterior— remunerado por hora por Walgreen Pharmacy Services Midwest, LLC y/o Walgreen Co., en el estado de California, usted podría tener derecho a recibir una compensación monetaria derivada de un acuerdo alcanzado en el marco de una demanda colectiva.

Por favor, lea detenidamente la presente notificación. Este documento se refiere a un acuerdo propuesto que pone fin a un litigio colectivo. Si usted forma parte del grupo de Miembros de la Demanda Colectiva, esta notificación contiene información importante sobre su derecho a reclamar un pago proveniente del fondo del Acuerdo.

Usted ha recibido la presente Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva debido a que los registros de Walgreen Pharmacy Services Midwest, LLC y/o Walgreen Co. (en adelante, los "Demandados") indican que usted forma parte del grupo identificado como "Miembros de la Demanda Colectiva" y, en consecuencia, posee el derecho a recibir un pago derivado de este acuerdo de demanda colectiva. Se consideran Miembros de la Demanda Colectiva todas aquellas personas que, en algún momento dentro del período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 20 de abril de 2024 (en adelante, el "Período Cubierto por la Demanda Colectiva"), hayan prestado servicios como técnicos de farmacia no exentos en cualquiera de las farmacias operadas por los Demandados en el Estado de California.

El presente acuerdo tiene como finalidad resolver la demanda colectiva titulada *Gamarro contra Walgreen Pharmacy Services Midwest, LLC*, actualmente en trámite ante el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, bajo el Número de Caso 23STCV00615 (en adelante, la "Demanda"). La Demanda alega, entre otros reclamos, lo siguiente: (1) incumplimiento en el pago de salarios por horas extras; (2) incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (3) omisión de otorgar períodos de comida; (4) omisión de otorgar períodos de descanso; (5) imposición de penalidades por tiempo de espera; (6) violaciones en la emisión de declaraciones de salarios; (7) incumplimiento en el pago oportuno de salarios; y (8) actos de competencia desleal. Con fundamento en las presuntas infracciones del Código Laboral mencionadas, así como en otras supuestas violaciones adicionales, el Demandante también solicita la imposición de sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés).

- El 21 de abril de 2025, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles otorgó la aprobación preliminar del presente acuerdo de demanda colectiva y ordenó que todos los Miembros de la Demanda Colectiva fueran debidamente notificados de su contenido. Cabe señalar que el Tribunal no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la validez de las reclamaciones formuladas en la Demanda. Los Demandados rechazan categóricamente las alegaciones planteadas y sostienen que han cumplido en todo momento con las leyes aplicables. La determinación adoptada hasta la fecha se limita a concluir que existen elementos suficientes para considerar que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable; sin embargo, cualquier resolución definitiva sobre dichas cuestiones se efectuará en el marco de la Audiencia de Aprobación Final.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN Y RECIBIR EL PAGO.	Usted recibirá un pago y, al hacerlo, renunciará a sus derechos legales para presentar de manera independiente las reclamaciones que quedan exoneradas mediante el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO.	Usted podrá optar por excluirse del acuerdo, en cuyo caso no recibirá pago alguno relacionado con las reclamaciones en la demanda colectiva y conservará su derecho a presentar individualmente las acciones que, de otro modo, quedarían exoneradas mediante este acuerdo. No obstante, si usted también prestó servicios para los Demandados como técnico de farmacia no exento en alguna de sus farmacias en el estado de California en cualquier momento entre el 10 de agosto de 2021 y el 20 de abril de 2024 (el "Período Cubierto por la PAGA"), será considerado un "Empleado conforme a la PAGA" y continuará teniendo derecho a recibir su parte correspondiente de los ingresos disponibles derivados del acuerdo de las Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA (su "Pago Individual bajo la PAGA"), aun si decide excluirse del acuerdo colectivo.
OBJETAR EL ACUERDO.	Si no se excluye del acuerdo, podrá presentar una objeción por escrito ante el Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc., exponiendo las razones de su oposición. Estas objeciones serán remitidas a los abogados del caso y posteriormente presentadas al Tribunal. En caso de que el Tribunal apruebe el acuerdo pese a su objeción, usted quedará igualmente obligado por sus

¿Preguntas? Comuníquese con el Administrador del Acuerdo al número gratuito (888) 250-6810

	términos. Además, usted o su abogado podrán comparecer ante el Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 26 de agosto de 2025 a las 8:30 a.m., en el Departamento 71 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, CA 90012.
--	--

La Audiencia de Aprobación Final, en la cual se evaluará la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo, se celebrará a las 8:30 a.m. del 26 de agosto de 2025 en el Palacio de Justicia Stanley Mosk del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, CA 90012, en el Departamento 71. Su asistencia a dicha audiencia no es obligatoria; sin embargo, usted tiene el derecho de comparecer si así lo desea.

¿Por qué recibo esta notificación?

Los registros de los Demandados indican que usted presta o prestó servicios como técnico de farmacia no exento en una o más de sus farmacias ubicadas en el Estado de California durante el Período Cubierto por la Demanda Colectiva. Se le ha enviado la presente Notificación de Demanda Colectiva porque usted tiene derecho a ser informado sobre un acuerdo propuesto y a conocer todas sus opciones antes de que el Tribunal emita una decisión definitiva respecto a su aprobación. En caso de que el Tribunal apruebe el acuerdo y se resuelvan todas las objeciones y eventuales apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el propio Tribunal procederá a efectuar los pagos conforme a lo estipulado en esta Notificación. Este documento explica el contenido de la Demanda, los términos del acuerdo, sus derechos legales, los beneficios disponibles, quiénes son elegibles para recibirlos y el procedimiento para obtenerlos.

¿De qué se trata este caso?

Anita Gamarro fue empleada por hora de los Demandados y actúa como "Demandante" en el presente caso, promoviendo la acción en su propio nombre y en representación de los Miembros de la Demanda Colectiva. En su demanda, alega que los Demandados incurrieron en diversas infracciones, incluyendo: falta de pago de salarios por horas extras, incumplimiento en el pago de salarios mínimos, omisión de otorgar períodos de comida y de descanso, imposición de multas por tiempo de espera, violaciones en la declaración de salarios, falta de pago oportuno de salarios, falta de indemnización, así como actos en contravención de la Ley de Competencia Desleal.

Con fundamento en dichas supuestas violaciones, así como en otras presuntas transgresiones del Código Laboral, la Demandante también reclama la imposición de sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés).

Los Demandados rechazan categóricamente todas las acusaciones formuladas por la Demandante y niegan haber infringido disposición legal alguna. Hasta la fecha, el Tribunal no ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de las reclamaciones planteadas. La única resolución adoptada ha sido la aprobación preliminar del presente acuerdo de demanda colectiva. La determinación sobre su aprobación final será tomada durante la Audiencia de Aprobación Final.

Resumen de los términos del acuerdo

El Demandante y los Demandados han acordado resolver el presente caso, tanto en nombre propio como en representación de los Miembros de la Demanda Colectiva y de los Empleados conforme a la PAGA, por un Monto Bruto de Acuerdo de \$6,800,000.00, salvo que dicho monto se incremente conforme a los términos establecidos en el Acuerdo. El Monto Bruto del Acuerdo, con excepción de los impuestos sobre la nómina del empleador —los cuales serán cubiertos de manera separada y adicional al monto mencionado— constituye una cifra "todo incluido" que comprende: (1) costos de administración de hasta \$37,950.00; (2) una compensación por servicio de hasta \$10,000.00 a favor de Anita Gamarro, en reconocimiento por el tiempo y esfuerzo dedicados a la prosecución de este caso; (3) honorarios de abogados equivalentes hasta un treinta y tres y un tercio por ciento (33.333%) del Monto Bruto del Acuerdo, lo que, salvo ajuste posterior, asciende a \$2,266,666.67; (4) hasta \$40,000.00 en concepto de costos de litigio para los Abogados del Colectivo, sujetos a comprobación; y (5) la asignación de \$200,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo para el pago de multas conforme a la PAGA. De acuerdo con las disposiciones de la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma destinada a tales multas —equivalente a \$150,000.00— será remitido a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (LWDA, por sus siglas en inglés), mientras que el veinticinco por ciento (25%) restante —equivalente a \$50,000.00— será distribuido entre los Empleados conforme a la PAGA. Una vez efectuadas las deducciones anteriormente descritas, se estima que un monto total aproximado no inferior a \$4,245,383.33 estará disponible para su distribución entre los Miembros de la Demanda Colectiva (en adelante, el "Monto Neto del Acuerdo").

Los Demandados han manifestado que, durante el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 21 de diciembre de 2023, no se registraron más de 489,457 semanas laborales. En caso de que el número total de semanas laborales aumente en más del diez por ciento (10%) —esto es, que supere las 538,403 semanas laborales— durante el Período Cubierto por la Demanda Colectiva, el Monto del Acuerdo se incrementará de manera prorrateada en proporción al número de semanas laborales adicionales que excedan dicho umbral. Por ejemplo, si el incremento registrado es del once por ciento (11%), el Monto del Acuerdo se ajustará aumentando en un uno por ciento (1%). Alternativamente, si las semanas laborales exceden las 538,403, los Demandados tendrán la opción de limitar la exoneración de responsabilidades aplicable al Período Cubierto por la Demanda Colectiva y al Período Cubierto por la PAGA, de modo que dicha exoneración expiraría a partir de ese momento, sin generar obligación alguna de incremento adicional en el monto pactado.

Distribución a los Miembros de la Demanda Colectiva

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por excluirse recibirán un pago prorrateado del Monto Neto del Acuerdo, calculado en función de la cantidad de semanas laboradas como técnicos de farmacia no exentos en cualquiera de las farmacias de los Demandados en el Estado de California durante el Período Cubierto por la Demanda Colectiva ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos individuales se determinarán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas a cada Miembro de la Demanda Colectiva entre el total de Semanas Laborales Elegibles de todos los Miembros de la Demanda Colectiva, y multiplicando el resultado por el Monto Neto del Acuerdo. En términos matemáticos, la fórmula aplicable será la siguiente: $(\text{Semanas Laborales Elegibles del Individuo} \div \text{Total de Semanas Laborales Elegibles del Colectivo}) \times \text{Monto Neto del Acuerdo}$. Adicionalmente, las personas que hayan trabajado como técnicos de farmacia no exentos en cualquiera de las farmacias de los Demandados en el Estado de California entre el 10 de agosto de 2021 y el 20 de abril de 2024 (en adelante, los "Empleados conforme a la PAGA") recibirán una parte prorrateada de los \$50,000.00 asignados a las multas conforme a la PAGA, independientemente de que opten o no por excluirse del acuerdo colectivo. Esta distribución se efectuará proporcionalmente, en función de la cantidad de semanas laborales trabajadas por cada Empleado bajo la PAGA durante el referido período (en adelante, el "Período Cubierto por la PAGA").

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales como empleado remunerado por hora en California durante el Período Cubierto por la Demanda Colectiva, y <<MERGED_PAGAWW>> semanas laborales durante el Período Cubierto por la PAGA. Con base en dichos registros, su pago estimado como Miembro de la Demanda Colectiva asciende a \$<<MERGED_ClassAward>>, y su pago estimado como Empleado conforme a la PAGA asciende a \$<<MERGED_PAGAAward>>.

Reporte de impuestos

Los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva correspondientes a los Pagos bajo la PAGA serán designados como multas. Todos los demás pagos que se efectúen a los Miembros de la Demanda Colectiva provenientes del Monto Neto del Acuerdo se clasificarán de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) como salarios, cuarenta por ciento (40%) como multas y cuarenta por ciento (40%) como intereses. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir un formulario W-2 a cada Miembro de la Demanda Colectiva por el monto correspondiente a "salarios" no pagados, así como cualquier Formulario 1099 del IRS que sea requerido conforme a la ley. Esta notificación no pretende ofrecer asesoría legal ni fiscal respecto de su porción del Acuerdo.

El cheque que reciba tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de su fecha de emisión. En el caso de que algún Miembro de la Demanda Colectiva no cobre su cheque correspondiente al Pago Individual de la Demanda Colectiva o al Pago Individual bajo la PAGA y este sea cancelado tras la expiración del plazo de validez, el Administrador del Acuerdo transmitirá los fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California, en nombre del Miembro de la Demanda Colectiva correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 384 del Código de Procedimiento Civil de California, sin que subsista saldo alguno como "residuo no pagado".

Sus opciones en virtud del acuerdo

Opción 1 – No realizar ninguna acción y recibir su pago

Si usted no opta por excluirse, automáticamente tendrá derecho a recibir su Pago Individual de la Demanda Colectiva (es decir, su parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo), dado que forma parte de los Miembros de la Demanda Colectiva. En caso de que no objete el cálculo de su cuota de participación en el acuerdo y no opte por excluirse, quedará obligado por la totalidad de la exoneración prevista en el acuerdo y, en consecuencia, recibirá tanto su Pago Individual de la Demanda Colectiva como su Pago Individual bajo la PAGA, en caso de ser considerado también un Empleado conforme a la PAGA. **Dicho de otro modo, si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva, no es necesario presentar solicitud alguna para recibir los pagos del acuerdo descritos anteriormente.**

Asimismo, se considerará que los Miembros de la Demanda Colectiva que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 que se detalla a continuación) han exonerado, resuelto, comprometido, renunciado y liberado total y

definitivamente a las Partes Exoneradas respecto de todas las "Reclamaciones Exoneradas" que hayan tenido o pudieran haber tenido, tras la aprobación final de este Acuerdo y el pago correspondiente efectuado por los Demandados al Administrador del Acuerdo.

Con efectos exclusivamente a partir de la emisión de una Orden que otorgue la Aprobación Final del Acuerdo, la publicación de la Sentencia correspondiente y el pago íntegro, por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo, del Monto Bruto total del Acuerdo así como de los Impuestos del Empleador necesarios para la ejecución del mismo, el Demandante y todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva exonerarán todas las reclamaciones formuladas en la Demanda Operativa dentro de la presente acción judicial, así como cualesquiera otras reclamaciones que pudieran haberse interpuesto con base en los hechos alegados en dicha Demanda Operativa, en los términos que se detallan a continuación:

"Reclamaciones Exoneradas bajo la Demanda Colectiva" se refiere a todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, acciones o causas de acción de cualquier naturaleza o tipo, ya sean conocidas o desconocidas, contingentes o devengadas, que hayan sido alegadas o que razonablemente podrían haberse alegado con base en los mismos hechos, teorías de responsabilidad y fundamentos planteados en la Demanda, incluyendo, sin limitarse a: (1) falta de pago de salarios mínimos; (2) falta de pago de salarios por horas extras; (3) omisión de proporcionar períodos de comida; (4) omisión de autorizar y permitir períodos de descanso; (5) falta de pago oportuno de salarios durante el curso del empleo; (6) falta de pago oportuno de salarios adeudados al momento de la terminación de la relación laboral; (7) incumplimiento consciente e intencional de los requisitos detallados en la declaración de salarios; (8) violaciones a la Ley de Competencia Desleal; y (9) falta de reembolso de gastos comerciales. Esta exoneración incluirá, sin limitación alguna, todas aquellas reclamaciones que se hayan planteado o que razonablemente podrían haberse planteado sobre la base de los mismos hechos, teorías de responsabilidad y alegaciones contenidas en la Demanda, conforme a las Órdenes de Salario aplicables y a las disposiciones del Código Laboral de California, incluyendo, entre otras, las Secciones 200-205.5, 210, 218.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 245-249, 432, 510, 512, 558, 1102.5, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1197.5, 1198, 1198.5, 1199, 2802, 2810.3, 6400-6409.6 y/o 6432, derivadas de presuntas violaciones a las citadas disposiciones del Código Laboral (colectivamente, las "Reclamaciones Exoneradas bajo la Demanda Colectiva").

"Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA" se refiere a todas aquellas reclamaciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (PAGA, por sus siglas en inglés) que se hayan alegado o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los mismos hechos y teorías de responsabilidad expuestas en la Demanda, incluyendo, entre otras, las reclamaciones de sanciones conforme a la PAGA derivadas de las alegaciones contra los Demandados por: (1) falta de pago de salarios mínimos; (2) falta de pago de salarios por horas extras; (3) omisión de proporcionar períodos de comida; (4) omisión de autorizar y permitir períodos de descanso; (5) falta de pago oportuno de salarios durante el empleo; (6) falta de pago oportuno de salarios adeudados al momento de la separación laboral; (7) incumplimiento consciente e intencional de los requisitos detallados en las declaraciones de salarios; y (8) falta de reembolso de gastos comerciales. Esta exoneración comprenderá, sin limitación alguna, todas aquellas reclamaciones de sanciones conforme a la PAGA que se hayan presentado, o que razonablemente podrían haberse presentado, basadas en los mismos hechos y teorías de responsabilidad alegados en la Demanda, al amparo de las Órdenes de Salario aplicables y las disposiciones del Código Laboral de California, incluyendo, entre otras, las Secciones 200-205.5, 210, 218.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 245-249, 432, 510, 512, 558, 1102.5, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1197.5, 1198, 1198.5, 1199, 2802, 2810.3, 6400-6409.6 y/o 6432, basadas en presuntas violaciones a dichas disposiciones (colectivamente, las "Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA"). El período aplicable a las Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA será el Período Cubierto por la PAGA.

"Partes Exoneradas" significa los Demandados, así como sus actuales y anteriores casas matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras, compañías controladoras, entidades afiliadas o relacionadas, incluyendo a sus propietarios, accionistas, miembros, socios, funcionarios, directores, gerentes, empleados y agentes.

Opción 2 – Optar por no participar en el acuerdo

Si usted no desea recibir su Pago Individual de la Demanda Colectiva ni renunciar a las Reclamaciones Exoneradas del Colectivo, podrá excluirse presentando una solicitud de exclusión por escrito. Dicha solicitud deberá contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y una declaración expresa manifestando su decisión de no participar en el acuerdo. Asimismo, deberá firmar y fechar su solicitud. La solicitud de exclusión deberá ser enviada por correo a la dirección que se indica a continuación.

ILYM Group, Inc.
Apartado Postal 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: info@ilymgroup.com

Su solicitud de exclusión por escrito deberá ser enviada por correo y tener matasellos a más tardar el 26 de junio de 2025, dirigida al Administrador del Acuerdo.

Cabe señalar que el acuerdo propuesto contempla la resolución de las Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA. Un empleado no puede excluirse de la resolución de una reclamación bajo la PAGA. En consecuencia, si el Tribunal aprueba el acuerdo, aun cuando usted haya solicitado su exclusión, si es considerado un Empleado conforme a la PAGA, continuará recibiendo su Pago Individual bajo la PAGA y se considerará que ha exonerado todas las Reclamaciones Exoneradas bajo la PAGA. La presentación de una solicitud de exclusión preservará únicamente su derecho, en su caso, a ejercer de manera individual acciones relacionadas con las Reclamaciones Exoneradas bajo la Demanda Colectiva.

Opción 3 – Presentar una objeción al acuerdo

Si usted desea objetar el Acuerdo, podrá presentar una objeción por escrito mediante el envío de una comunicación por correo, en la cual deberá exponer las razones por las que se opone a la aprobación del Acuerdo. Su objeción por escrito deberá incluir: su nombre completo, las fechas en que estuvo empleado por los Demandados, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social y/o su número de identificación de empleado, su firma, una indicación de si planea asistir a la Audiencia de Aprobación Final, así como una declaración detallada de las razones de su objeción, acompañada de cualquier fundamento legal que considere pertinente. Esta objeción deberá ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, con matasellos fechado a más tardar el 26 de junio de 2025. Es importante advertir que no podrá objetar el Acuerdo si decide excluirse del mismo; en tal caso, cualquier objeción presentada será desestimada. Asimismo, si su objeción es rechazada por el Tribunal, usted quedará obligado por los términos del Acuerdo y recibirá su parte correspondiente.

Finalmente, tenga en cuenta que, aun si no presenta una objeción por escrito, podrá comparecer personalmente en la Audiencia de Aprobación Final y formular una objeción verbal ante el Tribunal.

Audiencia de Aprobación Final

Usted podrá, si así lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, programada para el 26 de agosto de 2025 a las 8:30 a.m., en el Departamento 71 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, CA 90012, y formular oralmente su objeción al Acuerdo, discutir ante el Tribunal y las Partes cualquier objeción que haya presentado por escrito, o expresar sus comentarios sobre el Acuerdo, todo ello a su propio costo. Asimismo, tendrá la opción de asistir a dicha audiencia de manera virtual, ya sea por audio o video, a través del sitio web <https://lacourt.org/laccwelcome>. Igualmente, podrá contratar a un abogado de su elección para que lo represente en la Audiencia, siendo los honorarios y gastos correspondientes de su exclusiva responsabilidad.

Información adicional

La presente Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva constituye únicamente un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una exposición más detallada de los asuntos involucrados en el caso y en el Acuerdo, usted podrá comunicarse con el Administrador del Acuerdo al número (888) 250-6810 o con el Abogado del Colectivo, cuya información de contacto se proporciona a continuación:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan (SBN 287811)

david@tomorrowlaw.com

Vedang J. Patel (SBN 328647)

vedang@tomorrowlaw.com

1460 Westwood Boulevard

Los Angeles, CA 90024

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

Asimismo, usted podrá visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/WalgreenPharmacy>, donde tendrá acceso a documentos clave relacionados con este caso, incluyendo el Acuerdo de Transacción, la Orden que Otorga la Aprobación Preliminar del Acuerdo, la Orden que Otorga la Aprobación Final y el Fallo Final.

Adicionalmente, podrá consultar los alegatos, el Acuerdo de Transacción y otros documentos presentados en este caso, los cuales se encuentran disponibles para su inspección en el Departamento 71 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario habitual de atención al público en días hábiles judiciales. También podrá acceder a dichos documentos a través del sitio web oficial del Tribunal en <https://www.lacourt.org/>.

Todas las consultas de los Miembros de la Demanda Colectiva relacionadas con esta Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o con el Acuerdo deberán dirigirse exclusivamente al Administrador del Acuerdo.

¿Preguntas? Comuníquese con el Administrador del Acuerdo al número gratuito (888) 250-6810

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ, LOS DEMANDADOS NI LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS PARA REALIZAR PREGUNTAS.

¿Preguntas? Comuníquese con el Administrador del Acuerdo al número gratuito (888) 250-6810

Página 6 de 6

ID de ILYM:
PC